

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

CON INFORME EJECUTIVO

Proyecto N° 7.11.08

Procuración General

de la Ciudad de Buenos Aires.

Dirección de Control de Mandatarios.

Periodo 2010

Buenos Aires, Mayo de 2012

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó

Dra. Paula Oliveto Lago

Código del proyecto: 7.11.08

Nombre: Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Dirección de Control De Mandatarios.

Tipo de Auditoría: Auditoría de Gestión.

Período: Ejercicio fiscal finalizado al 31/12/2010

Objeto: Procuración General de la CABA. Dirección de Control de Mandatarios.

Objetivos: Evaluar la gestión judicial de los procesos de la Dirección mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte.

Alcance: La naturaleza y el alcance de los procedimientos de Auditoría a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar.

Unidad ejecutora: Jurisdicción 09 – Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Unidad Ejecutora 730 Procuración General. Programa 11. Asuntos Patrimoniales y Fiscales.

Director de Proyecto:
Dr. Diego Gorla
Dra. Sandra Lebrero –Supervisora

Aprobado por unanimidad en sesión de Colegio de Auditores Generales de fecha 9 de mayo de 2012
Resolución AGC N° 123/12

Informe Ejecutivo	
Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, Mayo de 2012.
Código del Proyecto	7.11.08
Denominación del Proyecto	Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Dirección de Control de Mandatarios.
Principales Conclusiones	El área auditada realiza una adecuada gestión de sus recursos, sin embargo, debe optimizar las operaciones de control para utilizar todas las instancias de defensa de los derechos del mandante, registrando como principal falencia la inexistencia de normativa interna que las formalice. Por otra parte, respecto de la red local de la Procuración General, queda reflejado que se trata de una red sin servidor de dominio, lo que impide la asignación de recursos y accesos a la información de modo limitado y preestablecido, tampoco dispone de un plan de contingencia para situaciones de desastre como incendios, inundaciones o vandalismo, así como de conexión para redes de comunicación o contingencia. Debe tenerse en cuenta que la gestión por parte de los mandatarios se traduce en un proceso que involucra otras áreas de gobierno a cargo de la contratación y fiscalización de tareas de los profesionales intervinientes, por lo cual se concluye conveniente a futuro la realización de una auditoría transversal, cuyo objeto sea la totalidad de las operaciones involucradas.
Objeto	Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Dirección de Control de Mandatarios.
Unidad Ejecutora	Jurisdicción 09- Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. 730- Dirección de Control de Mandatarios.
Objetivo de la auditoría	Evaluar el ambiente de control de los juicios, y su gestión judicial mediante muestreo.
Principales Observaciones	➤ No existen manuales de procedimiento o normativa interna propia de la Procuración General que formalicen los procedimientos de control que realiza la Dirección de Control de Mandatarios ni los criterios de evaluación de desempeño de los mandatarios (excepto los fijados por la Resolución N° 301-AGIP-08 y modificatorias) ➤ En 9 de los expedientes relevados, que representan el 13.23% de la muestra los datos con los que cuenta la Dirección de Control de Mandatarios no coinciden con el estado actual de las causas. ➤ El SISEJ presenta falencias de seguridad. No existe la obligación de cambio de la clave inicial o de renovación temporal por parte del usuario.

	➤ La red local de Procuración es una red sin servidor de dominio lo que impide la asignación de recursos y accesos a la información de modo limitado y preestablecido que no dispone de un plan de contingencia para situaciones de desastre como incendios, inundaciones o vandalismo, así como de conexión contingente para las redes de comunicaciones o contingencia.
--	--

Informe Final de Auditoria
Proyecto N° 7.11.08
Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
Dirección de Control de Mandatarios

DESTINATARIO

Sra. Presidente
Legislatura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Maria Eugenia Vidal
S / D

1. INTRODUCCION

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección de Control de Mandatarios de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo que a continuación se detalla.

2. OBJETO

Dirección de Control de Mandatarios. Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

3. OBJETIVO DE AUDITORÍA

Evaluar la gestión judicial de los procesos de la Dirección mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soporte.

4. ALCANCE

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de Auditoría a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar.

4.1.- Procedimientos de Auditoría aplicados:

Para el desarrollo de nuestra labor se aplicaron los siguientes procedimientos de Auditoría:

1. Solicitud de información, y análisis de las respuestas recibidas.
2. Práctica de entrevistas y reuniones con el personal superior y de línea de la Dirección de Control de Mandatarios de la Procuración General.
3. Evaluación del universo a auditar.
4. Relevamiento de la información contenida en Software que utiliza la Dirección de Control de Mandatarios.
5. Evaluación de la eficacia del sistema informático utilizado.
6. Relevamiento de las actuaciones administrativas que son antecedentes de los procedimientos judiciales auditados.
7. Consulta a la página web del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todos los expedientes analizados en www.pjn.gov.ar y www.basefuero.jusbaires.gov.ar.
8. Relevamiento y análisis de las causas en sede judicial conforme muestreo.
9. Respecto de las carpetas internas se verificó:
 - a) Que la documentación obrante en el expediente judicial sea suficiente, oportuna y se encuentre en orden cronológico tal como se sucedieron los hechos en el proceso judicial. Se considera que el mantenimiento de copias de los escritos con sus respectivos cargos es importante, en tanto permite reconstruir un expediente, acreditar una presentación oportuna, o bien facilitar la tarea de otro profesional que, eventualmente continúe con la tramitación.
 - b) El cumplimiento de los plazos procesales.
 - c) Coincidencias con la documentación obrante en las carpetas internas y las constancias de los expedientes en sede judicial.
10. Aplicación del Manual COBIT IV. (Control Objectives for Information and related Technology) de la Information Systems Audit and Control Association. Capítulo Buenos Aires.

Resulta oportuno aclarar que el análisis de la gestión judicial no tiene como objeto evaluar la estrategia judicial, privativa de cada profesional actuante, a seguir en cada caso; sino verificar cuestiones que hacen al correcto desempeño profesional en procura del resguardo de los derechos y el patrimonio del Estado en función del control ejercido sobre los mandatarios a cargo del recobro de la deuda de la cual el GCBA resulta acreedor.

4.2. Universo Auditado.

El universo se definió de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Control de Mandatarios. Las causas a controlar por esa Dirección son 591.809 causas a cargo de 125 mandatarios.

Conforme lo informado por el auditado por Expediente 1494131/11 los juicios que componen el universo a controlar se encuentran en el Sistema de Seguimiento de Juicios SISEJ. En la actualidad se controlan dos cuerpos de mandatarios: Los que tramitan las ejecuciones fiscales en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (Decreto N° 42/02 y sus modificatorios, la Ley N° 2.603, su Decreto Reglamentario N° 745/08), y los que tramitan los reclamos de las multas por infracciones en el Fuero Contravenacional y de Faltas (creados por Decreto N° 321/09)

Muestra¹:

Atento lo expuesto se procedió a determinar, mediante criterio aleatorio por sistema probabilístico, una muestra de las causas, con un grado de confiabilidad del 92.5% y un margen de error del 10%, resultando en un total de 68 expedientes.

5. ACLARACIONES PREVIAS

Con el objeto de hacer más comprensibles las observaciones enunciadas, se describen a continuación las siguientes **Aclaraciones Previas**:

5.1. Sobre el alcance del proyecto

En función de los principios, las políticas, programas, prácticas y procedimientos rectores de la gestión según las mejores prácticas, en tanto rutina de trabajo seguida de validación técnica, se evaluó el sistema de control interno existente al momento de efectuar el relevamiento. Se analizaron los cinco componentes sugeridos en el Informe COSO y su correlato en la Resolución SIGEN 152/02:

1. Ambiente de control
2. Evaluación de riesgos
3. Operaciones de control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Supervisión.

¹ Ver Anexo I.

5.2. Descripción de las áreas involucradas en los procesos auditados.

Por Decreto G.C.B.A. n° 298/2006 (sancionado el 17/3/2006; B.O.C.B.A. n° 2410, 31/3/2006) se modifica la estructura organizativa de la Procuración General de la Ciudad; en su artículo 3° crea la Unidad de Auditoría Interna de la procuración General, suprimiendo en su artículo 5° la Dirección General de Control Interno y transfiriendo su personal, patrimonio y presupuesto – entre otras direcciones– a la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales, de la cual dependía la Dirección de Control de Mandatarios.

El 28 de febrero de 2007, la Procuración General, a través del Dictado de la Resolución n° 60, dispuso que, a partir del 1° de marzo de 2007, la Dirección de Control de Mandatarios dependiera funcionalmente de la Dirección General de Auditoría Interna Adjunta de la Procuración General, y administrativamente de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales. Tomado como fundamento que a la fecha del dictado del Decreto 298/GCBA/06 la auditoría de gestión de los mandatarios se encontraba a cargo de la Ex Dirección de Auditoría dependiente del Procurador General hasta la creación de la Dirección General de Control Interno; que en el contexto existente a la fecha del dictado del mencionado decreto se consideró que el control inmediato en el desempeño de los mandatarios y la relación con el área de patrocinio debía ser coincidente para facilitar el control integral de la gestión; que no existía entonces una base de datos de los pleitos a cargo de los mandatarios, ni un sistema de seguimiento de juicios que permitiera conocer la evolución de las carteras de litigios.

Por Resolución 439/PG/06, se puso en funcionamiento el sistema informático de seguimiento de juicios de los mandatarios, siendo obligatoria su utilización a partir del 26 de diciembre de 2006.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 298/06, la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales resulta competente para entender, representar y coordinar en los asuntos judiciales en que intervenga la Ciudad de Buenos Aires en cuestiones vinculadas a los tributos que recauda, las acciones relacionadas con el cobro judicial de multas y deuda fiscal en mora y la verificación de créditos en concursos y quiebras. En ejercicio de dicha competencia, efectúa el patrocinio letrado de los mandatarios e imparte las instrucciones generales para el adecuado desarrollo de las funciones de los apoderados fiscales.

Las funciones de auditoría de la gestión de mandatarios no resultan de competencia primaria de la citada Dirección General de acuerdo al Decreto 298/06. Y las funciones asignadas a la Dirección de Control de Mandatarios se vinculan estrechamente con las competencias asignadas a la U.A.I., siendo la Dirección General Adjunta de Auditoría Interna la que se abocará

exclusivamente a conducir las tareas de control concomitante y posterior de la actividad de los mandatarios en la producción de las ejecuciones fiscales.

Nivel jerárquico: Dirección Control de Mandatarios.

Descripción de acciones:

- Supervisar las auditorias sobre el estado de las carteras de juicios asignadas a los mandatarios y las auditorias integrales.
- Asistir al Director General Adjunto en el control de eficiencia de los mandatarios en la gestión de la cartera de juicios.
- Controlar la carga de la información en el sistema informatizado de control de juicios y evaluación periódica del sistema.
- Emitir informes preventivos cuando se detecten situaciones de riesgo para los intereses de la Ciudad o cuando se produzcan embargos trabados en juicios a cargo de los mandatarios.
- Recibir los informes de rendición final del estado de la cartera de juicios efectuada por los mandatarios que cesan en sus mandatos a los fines de su evaluación y habilitación de la transferencia de cartera judicial, si correspondiere.
- Verificar la actualización permanente de los sistemas informáticos pertinentes del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General.

Nivel Jerárquico: Departamento Control de la Ejecución de la Deuda en Mora.

Descripción de Acciones:

- Realizar auditorias sobre el estado de la cartera de juicios asignados a los mandatarios y efectuar auditorias integrales.
- Supervisar la actualización permanente de los sistemas informáticos pertinentes del sistema Integral de Gestión de la Procuración General.
- Poner en conocimiento del Director las situaciones de riesgo para los intereses de la Ciudad que se detecten, o cuando se produzcan embargos trabados en juicios a cargo de los mandatarios.

Respecto a las características del control interno surge lo siguiente²:

² Por Resolución N° 60/PG, la Procuración General resolvió que, a partir del 1° de marzo de 2007, la Dirección de Control de Mandatarios dejara de depender funcionalmente de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales, y pasara a depender de la Unidad de Auditoria Interna Adjunta de la Procuración General. Esta resolución es derogada por la Resolución 294-08 que establece que a partir del 3 de noviembre de 2008 la Dirección de Control de Mandatarios dependerá funcionalmente de la Procuración General Adjunta de Asuntos Contenciosos.

- **Recursos Humanos asignados al control de la cartera de juicios y actividades administrativas:** *“La Dirección y el Departamento cuenta con un plantel de cuatro abogados de planta permanente (en este momento uno de los profesionales está en préstamos en la U.A.I.), dos abogados contratados y cuatro administrativos estudiantes de derecho (de los cuales, tres son contratados y uno pasante). En este punto se planteó la necesidad de contar con más abogados, sobre todo de planta permanente, requerimiento necesario ya que los profesionales figuran como apoderados del G.C.B.A., lo que los autoriza a realizar determinadas gestiones ante los Tribunales, de las que los contratados se encuentran excluidos”*.-
- **Recursos Materiales e informáticos:** En cuanto a los recursos informáticos, se considera que son suficientes, tomando en cuenta que hasta hace dos años no contaban con ninguno de ellos. Estos sistemas se encuentran en constante optimización. Utilizan SISEJ (Sistema de Gestión Integral de la Procuración General) en conexión con Base Fuero del CAyT, el que se complementa con el sistema informático de la U.S.I.G. (para Diferencias de Avalúo), S.I.A.C. (sistema informático de la ex D.G.R. y actual A.G.I.P.). También se informó que los recursos materiales con los que cuenta son suficientes, aunque necesitarían más impresoras para realizar la labor más eficientemente.

La Dirección de Control de Mandatarios, –entre otras competencias³– debe supervisar las auditorías sobre el estado de las carteras de juicios asignadas a los mandatarios y las auditorías integrales, y controlar la carga y actualización de información en el SISEJMan y realizar una evaluación periódica de dicho sistema.

5.2.1. Régimen contractual de los mandatarios.

Por Decreto N° 42/2002⁴ modificado por Decreto 1179/08, se transfiere en la figura del mandatario la potestad para el cobro judicial de deuda fiscal en mora y otros recursos de la Ciudad, para lo cual fija en 110 (ciento diez) el número de mandatarios necesarios a fin de desarrollar en forma eficaz la gestión de cobro de la deuda fiscal en mora, pudiendo el Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos incrementar hasta en un 20% el número de mandatarios indicado precedentemente.

³ Conforme Decreto 298/2006, modificatorio de la estructura organizativa de la Procuración General.

⁴ Dictado el 15/1/2002, establece el régimen de mandatarios, cobros de deudas fiscales y otros recursos de la Ciudad, derogando los decretos números 1574/1997, 631/1997, 612/1997, 1621/1997 y 2103/1999.

El artículo 5º del Decreto N° 42/2002 establece que *“los mandatarios se registrarán en sus relaciones con el GCBA conforme a las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo en cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa”*.

El Decreto mencionado establece una serie de obligaciones del mandatario; entre ellas (art. 18, *in fine*), que *“los mandatarios estarán obligados a cumplir estrictamente las instrucciones que les imparta la Procuración General”*.

El Decreto 42/2002 establecía en su artículo 2º que los mandatarios eran designados por el Jefe de Gobierno. A partir del 6 de diciembre del 2007, con la sanción de la Ley N° 2603 –que crea la A.G.I.P. en el ámbito del Ministerio de Hacienda–, se establece (art. 17 de la mencionada norma) que el nuevo organismo *“ejerce la dirección y la potestad de remoción de los mandatarios judiciales en función de una evaluación de desempeño. Estos solo pueden actuar en los procesos de ejecuciones fiscales. Los mandatarios son designados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos”*. Cabe aclarar que los mandatarios que recayeron en la muestra fueron designados por el Jefe de Gobierno conforme a lo establecido originalmente en el decreto 42/2002

5.2.2. Transferencia de deuda y asignación de causas. Áreas del G.C.B.A. intervinientes.

Compete al Jefe de Gobierno regular las pautas de transferencia de la deuda fiscal en mora a los mandatarios para su ejecución judicial (art. 104, inc. 25, Constitución de la Ciudad de Buenos Aires).

La Procuración General es la autoridad de aplicación del Decreto N° 42/2002, tal como lo establece en su artículo 9º, reservándose la superintendencia procesal, auditoria jurídica de las carteras de juicios, y el dictado de directivas jurídicas que estimara pertinentes a los mandatarios; también le compete el patrocinio letrado del apoderado en los supuestos que se enuncian en el párrafo 45.

En la transferencia de deuda en mora intervienen distintas áreas del G.C.B.A.:

- 1) La Procuración General, a través de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales;
- 2) La Dirección General de Administración de Infracciones; y
- 3) La A.G.I.P.

El Decreto N°42/2002 establece en su artículo 3º que se les transferirán a los mandatarios la deuda fiscal en mora, los certificados de deuda emitidos por la Unidad Administrativa de Control de Faltas (Dirección General de Administración de Faltas) y cualquier cobro de otros recursos del Gobierno de la Ciudad que el Procurador General estime conveniente asignarle por Re-

solución fundada. En el artículo 22 del mencionado decreto se faculta a la Procuración General a *“asignar a los mandatarios el cobro de deudas no tributarias”*.

En virtud de lo antedicho, se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales la asignación a los mandatarios de las multas impuestas por la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor y por la Subsecretaría de Justicia y Trabajo, como así también las multas que se impongan como consecuencia de incumplimientos contractuales, en atención a lo dispuesto en las resoluciones números 161/PG/2003, 256/PG/04 y 3/PG/2007.

El criterio de asignación utilizado se encuentra establecido por la Procuración General en la Nota N° 11854/PG/03, del 13 de noviembre de 2003, dirigida a la ex Dirección General de Rentas, en la cual advierte que *“todas las transferencias, cualquiera sea el tipo de deuda deben asignarse tomando como pauta el antepenúltimo y penúltimo número del contribuyente o plan de facilidades que se transfiere”* (sic). A su vez, para los casos en que se deba asignar la deuda correspondiente a mandatarios excluidos de recibir transferencias, se procederá conforme a la Circular Interna n° 96.126/DGR/02, por la que se deberá implementar un sistema automático, *“a tal fin en dichos casos se deberá tomar el último y anteúltimo dígito del número que identifique al contribuyente. En el hipotético su-puesto que aún así corresponda a un mandatario excluido se deberá sumar un número de sección”*.

La Resolución N° 256/GCBA/PG/04 asigna a los mandatarios (art. 1°) *“el cobro de las multas impuestas por la Autoridad Administrativa del Trabajo en virtud de la Ley 265”*. *“El cobro de las multas se distribuirá a los mandatarios con el mismo criterio de asignación establecido para el cobro de las deudas tributarias. A tal fin se tendrá en cuenta el antepenúltimo y anteúltimo número de la actuación administrativa por el cual tramitó la imposición de la multa”* (art. 2°).

La Resolución N° 3/GCBA/PG/07 asignó a los mandatarios designados conforme al Decreto N°42/2002 (art. 1°) *“el cobro de las multas impuestas por incumplimiento contractuales”*. *“Las deudas serán distribuidas a los mandatarios con el mismo criterio de asignación establecido para las deudas tributarias. A tal fin se tendrá en cuenta el ante-penúltimo y anteúltimo número de la actuación administrativa por el cual tramitó la imposición de la multa”* (art. 2°).

Con relación a deudas por multas de infracciones, la transferencia para su cobro es competencia de la Dirección General de Administración de Infracciones. El criterio de asignación es el establecido en Resolución N° 161/PG/03; esta norma dispone la asignación a los mandatarios el cobro de las multas impuestas por la Secretaría de Desarrollo Económico, también establece que la asignación será con el mismo criterio establecido para las

deudas tributarias, tomándose como pauta el número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; de no contarse con dicho número, se utilizará el número de documento de identidad del infractor.

La transferencia de las ejecuciones fiscales en las cuales se reclama el pago de obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal, se encuentra a cargo de la A.G.I.P. Dicha Agencia informó que durante el periodo auditado no se efectuaron transferencias masivas sino puntuales, debido al dictado de la Ley N° 2.569 (sancionada el 5/12/2007) por la que se introdujeron modificaciones al referido Código y se dispuso suspender por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales.

Una vez asignada la causa, el mandatario inicia la ejecución fiscal y, en aquellos casos en los que se traba la *litis*, interviene la Procuración General con el patrocinio de los letrados de la Dirección de Cobros Fiscales (dependiente de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales) para la contestación de excepciones, los memoriales y sus contestaciones, y los recursos, sus contestaciones y quejas, tal como lo prescribe el artículo 9° del Decreto N° 42/2002. En su caso, las autorizaciones de desistimientos, pases a concursos o quiebras, allanamientos.

5.2.3. Facultades reglamentarias de la Procuración General respecto a las obligaciones de los mandatarios y la A.G.I.P. (ex D.G.R.).

La normativa interna que obliga a los mandatarios a brindar información íntegra, oportuna y confiable, emanada de lo prescripto en la **Resolución n° 439/PG/06**, que estableció la obligatoriedad de la utilización por parte de los mandatarios del SISEJMan a partir del 26 de diciembre de 2006, y que cada mandatario utilizará el usuario y contraseña que se le entregará a tal efecto. El artículo 3° dispone que dicho sistema debe estar permanente-mente actualizado, debiendo reflejar el actual estado procesal de los expedientes (el incumplimiento de esta obligación es una causal importante a la que recurre la Procuración General para la revocación de los mandatos).

El sistema permite la remisión de correos electrónicos entre los usuarios, resultando obligatorio el ingreso diario a dicho correo. Las comunicaciones efectuadas por su intermedio se considerarán notificadas en el día de su envío.

Los artículos 4° y 5° establecen que el día primero de cada mes, los mandatarios deberán presentar en la Dirección de Control de Mandatarios un listado de sentencias favorables **firmes** dictadas en el mes anterior; también deberán presentar el listado de las sentencias desfavorables, agregando el número de actuación por el que dicha sentencia fue notificada a la Dirección General de Rentas (actualmente, a la A.G.I.P.), en los supuestos en que aquélla implique la extinción de la deuda reclamada.

El artículo 9º dispone que, si se advirtiere que los montos consignados por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario no resultan confiables, los mandatarios deberán cargar en forma correcta los montos por ejecutar.

El artículo 13º establece que los estados procesales consignados en el SISEJMan serán considerados una declaración jurada del mandatario y que consignar datos falsos implica grave incumplimiento en las obligaciones de aquél. La *Resolución n° 438/PG/06* establece que la Dirección General de Rentas (actual A.G.I.P.), a partir del 1º de febrero del 2007, remitirá a la Procuración General el soporte magnético conteniendo la totalidad de las transferencias masivas dentro de los cinco días de efectuadas. En su artículo 2º establece que la D.G.R. mensualmente informará en soporte magnético la totalidad de las transferencias puntuales que realice y, respecto de aquellas cuyo monto supere los \$ 10.000.- (diez mil pesos), remitirá semanalmente y junto con el so-orte magnético un listado indicando nombre y número de contribuyente, impuesto, cuotas y años adeudados, concepto de la transferencia, monto, número de expediente administrativo, nombre y número del mandatario y fecha de recepción.

Por Decreto 321/09 se crea un cuerpo de mandatarios para el cobro de las deudas por multas aplicadas por la Dirección General de Administración de Infracciones y se fija en cincuenta (50) el número de mandatarios con los que, como máximo, contará el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Los mandatarios se rigen en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa, siendo que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica e impartirá las instrucciones jurídicas que estime pertinentes.

En los casos de significativa trascendencia económica o institucional y en aquellos que tuvieren el carácter de precedente jurisprudencial, deberán solicitar la intervención de la Procuración General. A su vez los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente.

Los mandatarios dependen funcionalmente en los aspectos técnico jurídicos de la Procuración General y el control administrativo de la deuda transferida y de los balances que presenten los mandatarios estará a cargo de la Dirección General de Administración de Infracciones.

Por otro lado el auditado informó en el mismo expediente referido ut-supra que los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tienen establecido por norma la creación de cuerpos de mandatarios, aún no han reglamentado y cumplimentado lo específicamente dispuesto, particularmente el nombramiento de los mandatarios.-

5.4. Normativa aplicable.

Decreto 42/02: Régimen de Mandatarios. **Artículo 9°** La Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas. **Artículo 5°** Los mandatarios se registrarán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires conforme las normas que para el contrato de mandato tiene establecidas el Código Civil, en todo cuanto no se oponga a las normas que regulen la organización administrativa.

Ley 1218 (año 2.003) - Artículo 15 - Mandatarios Judiciales: La Procuración General ejerce la dirección y supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales, que sólo pueden actuar en los procesos de ejecuciones fiscales.

Ley 2603/07: Se crea la administración gubernamental de ingresos públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 24 – Modifica el artículo 15 de la Ley N° 1.218 (B.O.C.B.A. N° 1850 del 5/1/04) que quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 15 - La Procuración General ejerce la supervisión técnico-jurídica de los mandatarios judiciales, que sólo pueden actuar en los procesos de ejecuciones fiscales, y les otorga los poderes necesarios".

Artículo 25 - Deroga el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 1.218.

Decreto N° 745/08: se reglamenta la ley de creación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos – AGIP. Enfatiza las facultades respecto de la dirección de las ejecuciones fiscales y de la supervisión y control de la actuación de los mandatarios de acuerdo con las competencias allí establecidas.

Resolución N° 3/GCABA/PG/07: asigna el cobro de las multas impuestas por incumplimientos contractuales, a los mandatarios designados conforme Decreto N° 42-02 - Deudas no tributarias

Decreto N° 321/09: Crea un cuerpo de mandatarios para el cobro de las deudas por multas aplicadas por la Dirección General de Administración de Infracciones.

Resolución N° 267/GCABA/PG/09: Autoriza a la Dirección de Cobros Fiscales dependiente de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales a no transferir a los mandatarios las multas impuestas por la Subsecretaría de Atención Ciudadana en aplicación de la ley 22802 y Decreto 1361-GCBA-00 (lealtad comercial); por la Subsecretaría de Trabajo y por incumplimientos contractuales cuando el importe sea inferior al monto mínimo general establecido en la ley tarifaria para el inicio de acciones judiciales.

Resolución N° 84/GCABA/PG/04: El Área Control de Mandatarios, dependiente de la Dirección General de Control Interno, confeccionará una base de datos correspondiente a los juicios fiscales llevados por los señores mandatarios con un monto superior a pesos cien mil (\$ 100.000), agrupándolos por carteras. El Área Control de Mandatarios elaborará y, periódicamente, actualizará la base de datos, conforme al seguimiento que deberá efectuar de las causas, e informará consecuentemente a la Dirección General de Control Interno en soporte papel y magnético.

Resolución N° 121/GCABA/PG/05: Modifica el art. 2° de la Resolución N° 84-PG/04 que quedará redactada de la siguiente manera:

“A tal efecto, el último viernes de cada mes los señores mandatarios remitirán al Área Control de Mandatarios un informe en el que se consignarán los datos de cada juicio, a saber: carátula, número de expediente judicial, radicación, mandatario, monto y estado procesal actualizado”.

Resolución N° 256/GCABA/PG/04: Asigna a los mandatarios designados conforme Decreto N° 42/GCABA/02 el cobro de las multas impuestas por la Autoridad Administrativa del Trabajo en virtud de las prescripciones de la Ley N° 265.

Resoluciones N° 301/AGIP/08 y 65/AGIP/10: establecen criterios para la evaluación del desempeño de los mandatarios.

Criterios para evaluar la gestión de los mandatarios:

- Resultado de la recaudación (Resolución N° 301-AGIP-08, modificada para el año 2010 por resolución N° 65-AGIP-10 y 421-AGIP-11 para el siguiente año). Establece porcentajes individuales de causaza regularizadas y porcentajes individuales de montos regularizados. Período de dos años
- Caducidades que se producen (Dirección de Control de Mandatarios): 1) caducidades que impliquen un porcentaje superior del 5% de la cartera asignada al mandatario, no puede ser consentido, quedando a criterio de la AGIP la continuación o no del mandato; 2) porcentaje inferior al 5%, pero cercano al mismo, se debería suspender temporalmente la asignación de causas hasta que el mandatario regularice el estado de la cartera.

Intervención de los abogados de la Procuración General en los juicios que llevan los mandatarios

El artículo 9° del Decreto 42/02 establece que "... la Procuración General tendrá a su cargo la superintendencia procesal, auditoría jurídica contable e impartirá a los mandatarios las directivas jurídicas que estime pertinentes. Será obligatorio el patrocinio letrado de los profesionales de la Procuración General en los escritos de contestación de excepciones, memoriales y sus contestaciones, recursos extraordinarios y sus contestaciones y quejas..."

Según lo informado por el área auditada, la repartición de la Procuración General, encargada de intervenir en los juicios patrocinando a los mandatarios es la Dirección de Cobros Fiscales. Por lo que se concluye que los abogados de la Dirección de Control de Mandatarios no intervienen directamente en los juicios que llevan a delante los mandatarios contratados.

Por otra parte, el artículo 10 de la norma antes mencionada fija que "...los mandatarios no podrán efectuar transacción alguna sobre la deuda ni allanarse ni desistir de los juicios iniciados, a cuyo fin deberán gestionar la pertinente autorización del Sr. Procurador General o de la autoridad competente, en los términos de la normativa aplicable a la Procuración General..."

Si bien la Dirección de Control de Mandatarios recuerda regularmente a los mandatarios que tienen que solicitar este tipo de autorización (actividad preventiva), no se fijan penalidades en caso de incumplimientos, o no están previstas en la normativa.

Leyes

1218	Fija las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires
2569	Modifica el Código Fiscal 2007 –año 2008– Suspensión de las prescripciones - Dirección General de Rentas – Cobro de deudas - Multas - Impuestos - Prescripción - Contribuciones - Plazos
70	Art. 3° - Los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público de la Ciudad y el régimen de responsabilidad que estipula y está asentado en la obligación de los funcionarios de rendir cuentas
189	Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires

Decretos

42/02	Otorga poder a los mandatarios para el cobro de la deuda fiscal en mora y otros recursos de la Ciudad. Deroga los Decretos números 1574/97, 631/97, 1621/97 y 2103/97
2033/03	Con posterioridad a la emisión del título ejecutivo, la D.G.R. no dará curso a presentaciones administrativas, salvo excepciones. Procedimientos para los distintos supuestos. Las presentaciones administrativas en trámite han de ser remitidas a archivo previa notificación al con-

	tribuyente o responsable.
891/05	Se les revocan los mandatos conferidos a los doctores Mazzucheli y Toscazo
1944/05	Modifica el art. 6º, sustituye al art. 8º y agrega un segundo párrafo al art. 12 del Decreto nº 42/02 (gastos transferencia deuda)
298/06	Modifica la estructura organizativa de la Procuración General
321/09	Se crea un cuerpo de mandatarios para el cobro de las deudas por multas aplicadas por la Dirección General de Administración de Infracciones
679/09	Se crea un cuerpo de mandatarios para el cobro judicial y extrajudicial de la deuda en mora proveniente de inversiones realizadas por el Instituto de Vivienda de la Ciudad, en el ejercicio propio de sus funciones
804/09	Artículo 1º.- Modifícanse la estructura orgánico-funcional y las responsabilidades primarias, objetivos y acciones de cada unidad de conducción de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires..
197/2010	Se designan mandatarios en los términos del Decreto nº 321/2009 a los Dres. Alberto Alejandro Carlos Miguel; Alberto Ignacio C.; Bengochea Costanza, Bosch Joaquin; Bouzada Hermida Alejandro; Bouzada Jorge Alberto; De Las Casas Bartolomé; Formica Gilabert Mariano Martin; Galan Clementina María Ines; Gaspari Leandro Alberto; Mendoza Abel Edmundo; Miranda Julio Gonzalo; Nainsztein Alejandra; Prota Carolina María; Quinteros Juan Nicolas; Riolfo Estefanía; Salazar Martín Sebastián; Treppo Juan Manuel; Wilkinson Patricio Andres; Zárate Julio Cesar Lucas

Disposiciones

Norma	Concepto
05-AGIP-2009	Se designan mandatarios a los Dres. Careri Luis; Salamain Marina; Melito Alejandra; Suaya Emilio Alberto; Laudizio Pablo Gustavo

Resoluciones de la Procuración General y de la AGIP- GCBA

Norma	Concepto
103-AGIP-09	Se hace lugar a la renuncia del mandatario Dr Edgardo Costa
133-AGIP-09	Se revoca el mandato de la Dra Maria Patricia Garcia Brandi
134-AGIP-09	Se hace lugar a la renuncia de los mandatarios Dra. Alicia Maria Ramirez Pithod y Dr. Miguel Angel Mouriño
135-AGIP-09	Se revoca el mandato al Dr. Alfredo Daniel Dacca
216-AGIP-09	Se asigna la deuda del ex mandatario Dr Edgardo Costa al mandatario Dr. Careri Luis. Del ex mandatario Dr. Alfredo Daniel Dacca al mandatario Dra Salamain Marina. De la ex mandataria Dra. Alicia Maria Ramirez Pithod a la mandataria Dra Alejandra Melito. Del ex mandatario Dr. Miguel Angel Mouriño al mandatario Dr Suaya Emiliano Alberto. Del ex mandatario Dra Maria Patricia Garcia Brandi al mandatario Dr Laudizio Pablo Gustavo

235-AGIP-09	Se revoca el mandato al Dr. Federico Iriarte Udaondo
248-AGIP-09	Se hace lugar a la renuncia del mandatario Dr. Miguel Alfredo Claret
249-AGIP-09	Se hace lugar a la renuncia del mandatario Dr. Miguel Angel Plo
253-AGIP-09	Se designan mandatarios a los Dres. Zupicich Federico Carlos; Diaz Gabriela Celina; Catalan Lisandro; Giusti de Otaegui Sandra Patricia; Alvarez Germán Gonzalo; Figueras Julián Marcelo.
269-AGIP-09	Se hace lugar a la renuncia de la mandataria Dra Lopez Maria Elena
297-AGIP-09	Se adjudican las secciones a los mandatarios designados por Resolución 253-AGIP-09
432-AGIP-09	Se hace lugar a la renuncia presentada por el mandatario Dr. Cassiau Fernando
185-PG-09	Se establece criterio de asignación a los mandatarios, de los certificados de deuda de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, los de la Subsecretaría del Trabajo y las multas aplicadas por incumplimientos contractuales.
482-AGIP-09-	Se designan mandatarios a los Dres. Ruiz Daniel Osvaldo; Dra Pirani Silvia Eugenia; Vigo Marcela Rosa; Rodríguez Morales Ana Clara; Perez Escobar Sebastián.
500-AGIP-09	Se asigna Secciones a los mandatarios nombrados por Resolución 482-AGIP-09- Asimismo se asigna la deuda del ex mandatario Dr Federico Iriarte Udaondo al Dr. Ruiz Daniel Osvaldo y se asigna la deuda del ex mandatario Dr Cassiau Fernando a la Dra Vigo Marcela Rosa
558-AGIP-09	Se designa mandatario al Dr. Cesar Leonardo Scarpitti
617-AGIP-09	Se hace lugar a la renuncia presentada por el mandatario Dr. Bustos Gustavo Daniel
632-AGIP-09	Se asigna la deuda del ex mandatario Dr. Bustos Gustavo Daniel a la mandataria Dra Loccisano Maria Cecilia
641-AGIP-09	Se designa mandatario a la Dra. Ramperti Gisela Julieta
267-PG-09	Se autoriza monto mínimo para la asignación a los mandatarios, de los certificados de deuda de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, los de la Subsecretaría del Trabajo y las multas aplicadas por incumplimientos contractuales
707-AGIP-09	Se revoca el mandato a la mandataria Dra. María Cabiche
07-AGIP-10	Se designa mandatario al Dr. Gustavo Alberto Llaver.
11-AGIP-10	Se designa mandatario a la Dra. Flores Carolina Marta
12-AGIP-10	Se asigna nº de sección al mandatario Dr. Gustavo Alberto Llaver
32-AGIP-10	Se asigna nº de sección al mandatario Dra. Flores Carolina Marta
131-PG-10	Se designa Jefe de Departamento de Control de la Ejecución de la Deuda en Mora de la Dirección Control de Mandatarios al Dr. Jorge

	Andres Torres Ubieto
127-AGIP-10	Se designan mandatarios a los Dres Andrea Micaela Maggiano Paul; Juan Martin Cagni Fazzio; Maria Gabriela Mihanovich; Santiago Garcia Quiroga
137-AGIP-10	Se asigna Secciones a los mandatarios nombrados por Resolución 127-AGIP-10-
217-AGIP-10	Se designa mandatario al Dr.Hernandez Siri Gustavo Claudio
218-AGIP-10	Se designa mandatario a la Dra. Romina Marta Pastore
227-AGIP-10	Se asigna nº de sección al mandatario Dra. Romina Marta Pastore
259-AGIP-10	Se designan mandatarios a los Dres. Tevez Osvaldo Juan; Perez Chada Alejandro.
268-AGIP-10	Se asigna Secciones a los mandatarios nombrados por Resolución 259-AGIP-10-
276-AGIP-10	Se hace lugar a la renuncia presentada por la mandataria Dra. Flores Carolina Marta
284-AGIP-10	Se asigna la deuda del ex mandatario Dra. Flores Carolina Marta al mandataria Dra. Deibe Bibiana
285-AGIP-10	Se hace lugar a la renuncia presentada por el mandatario Dr. Cesar Leonardo Scarpitti
287-AGIP-10	Se asigna la deuda del ex mandatario Dr. Cesar Leonardo Scarpitti al mandatario Dr. Alvarez German Gonzalo
450-AGIP-10	Se designan mandatarios a los Dres. Dagnino Alejandro Jose; Maria Julia Laura Sleiman
451-AGIP-10	Se designan mandatarios a los Dres. Manara Carlos Martin; Folino Carla Mercedes
457-AGIP-10	Se hace lugar a la renuncia presentada por el mandatario Dr. Alejandro Perez Chada
486-AGIP-10	Se asigna Secciones a los mandatarios nombrados por Resolución 450-AGIP-10
625-AGIP-10	Se hace lugar a la renuncia presentada por la mandataria Dra. Dublanc Ana Maria
679-AGIP-10	Se hace lugar a la renuncia presentada por la mandataria Dra. Salmain Marina
680-AGIP-10	Se designa mandatario a la Dra. Schmitz María Magdalena
685-AGIP-10	Se asigna nº de sección al mandatario Dra. Schmitz María Magdalena
729-AGIP-10	Se asigna la deuda de la ex mandataria Dra. Dublanc Ana María en partes iguales a todos los mandatarios activos.

5.5. Reflejo Presupuestario:

De acuerdo a la normativa aplicable sobre la consolidación de deudas, las condenas judiciales son simples declaraciones⁵. Las mismas se registran

⁵ Ley 23.982.

en un libro llevado al efecto y se previsionan⁶ de acuerdo al momento del ejercicio fiscal en que la sentencia queda firme y liquidada. El presupuesto desagregado de la PG aplica por programas; el programa 12, que incluye a la Dirección de Control de Mandatarios, y a otras DGs, no permite discriminar el presupuesto afectado específicamente a los recursos utilizados en la gestión judicial. Por otra parte la relevancia financiera de la gestión judicial radica en la eficiencia del servicio, independientemente de la erogación por recursos que este demande.

En referencia a las deudas contingentes y créditos contingentes tomamos lo que ha de entenderse por deudas contingentes de acuerdo a lo definido por Enrique Fowler Newton, en Contabilidad Superior, refiriéndose a las normas contables dice: “Un pasivo contingente debe reconocerse contablemente si se cumplen estas tres condiciones:

- ”1. El ente tiene una obligación (legal o asumida) resultante de un hecho ya ocurrido.
- ”2. Es probable que para cancelar la obligación se requiera una salida de recursos con valor económico,
- ”3. Puede hacerse una estimación confiable del importe de la obligación”.

La Procuración General envía a la Contaduría General para ser incorporados a la Cuenta de Inversión casos de sentencias desfavorables en los que se hubieran generado costas, que, “cuando existe condena con costas, los mandatarios presentan ante esta Dirección el respectivo Pedido de Previsiones Presupuestarias, o en caso de corresponder el pago de las costas judiciales, el pedido de provisión de fondos”.

El pedido de provisiones presupuestarias es ingresado por el mandatario a través de su letrado patrocinante, al que debe acompañar copia de las sentencias desfavorables, copia de todas las resoluciones de las que surja la condena en costas y sus montos, copia del detalle del juicio en el Sistema con el estado procesal actualizado y cargado el número de comunicado de sentencia desfavorable del juicio respectivo”.

El letrado lo eleva a las Jefaturas de Departamento del sector –Jefatura de Coordinación Jurídica y Jefatura de Patrocinio- que lo intervienen y remiten a la Dirección de Cobros Fiscales para la firma y posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales, quien a su vez la envía al Departamento Técnico Contable de la Procuración General, que lo pasa a la Dirección Área Técnica Contable, y luego a la Dirección General Técnico Administrativa, para su posterior remisión a la Contaduría General (actualmente a la OGEPU)”.

⁶ Artículo 399 Ley 189 CABA

5.6. Aclaraciones sobre el objetivo de la presente auditoría de gestión.

A los efectos de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Dirección auditada y el de los mandatos conferidos a los mandatarios, se han utilizado criterios de evaluación que permiten emitir una opinión fundada respecto de las acciones efectuadas por aquéllos, y las decisiones adoptadas por la Procuración General ante los posibles incumplimientos que se hayan verificado.

A tal fin, se han tenido en cuenta criterios de:

- 1) Comparación entre la información proporcionada por la Procuración General, la A.G.I.P., la Dirección General de Administración de Infracciones, los resultados estadísticos solicitados al Consejo de la Magistratura de la Ciudad respecto a las ejecuciones fiscales y montos recaudados durante el período 2007, y las evidencias recabadas en la vista en Tribunales de los expedientes recaídos en la muestra.
- 2) Análisis de los resultados obtenidos, en virtud de los propósitos establecidos por las leyes, los decretos del G.C.B.A. y las distintas resoluciones adoptadas por la Procuración General.

Para las auditorías de gestión de juicios, el examen de éstos abarca desde el momento en que el área legal queda obligada a iniciar la causa o actuar en ella, por haberle sido notificado o haberse producido el evento que hace necesario su inicio – cuando el G.C.B.A. es actor –, o bien por haberle sido comunicado el inicio de la causa – cuando el Gobierno es demandado – hasta el momento en que se completó la ejecución de la sentencia, si la hubiese habido, o si el proceso hubiera finalizado de otro modo, hasta que se completen sus efectos. El universo objeto de la presente auditoría está compuesto por los juicios iniciados por los mandatarios en el 2010.

La auditoría de gestión de juicios comprende también al área jurídica, su proceso administrativo, la adecuación de los recursos humanos, tecnológicos y materiales a las necesidades del servicio, y el control interno establecido, incluyendo también la elaboración y cumplimiento de las metas físicas que se hubieran comprometido, la producción de estimaciones económicas razonables de los activos y pasivos contingentes que la ulterior resolución de los litigios pueda generar, y su comunicación oportuna a los sectores responsables de la exposición presupuestaria y contable de aquéllos.

Paralelamente, para evaluar los controles internos de los procesos administrativos y el control que efectúa la Dirección de Control auditada, se tuvieron en cuenta las normas establecidas por el Sistema Integrado de Control Interno C.O.S.O, y la Guía para las Normas de Control Interno Sector

Público INTOSAI. Para establecer las **áreas críticas** por abordar en el presente examen se han detectado los riesgos de auditoría que surgen de las características propias del organismo y de la gestión auditada.

Se han clasificado los riesgos de auditoría en “riesgos inherentes”, “riesgos de control interno”, y “riesgo de no-detección”, teniendo en cuenta la sensibilidad organizacional (cubre riesgo inherente), el ambiente de control, la evaluación de riesgos de control, las actividades de control, la comunicación e información y supervisión (cubre riesgo control interno), los cambios de personas, de sistemas y de ambiente (cubre riesgo control interno), y la complejidad o tamaño organizacional y tecnológica (cubre riesgo de no detección).

5.7. Sobre los sistemas de Información.

Se aplicaron las siguientes normas:

- Manual COBIT IV. (Control Objectives for Information and related Technology) de la Information Systems Audit and Control Association. Capítulo Buenos Aires.
- Se utilizaron las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA y las Normas Básicas de Auditoría de Sistemas de la AGCBA, la ley 70, ley 325 y complementarias.

Supletoriamente se utilizaron:

- Las normas y recomendaciones de seguridad establecidas por la ASI (Ex DGEySI).
- Manual de Auditoría Informática de la Sindicatura General de la Nación, SIGEN.
- Manual CISA .

El funcionamiento del SISEJ no depende de la modernidad del equipamiento ya que utiliza muy poco las capacidades del puesto local. En cambio si explotan estas capacidades las herramientas de oficina, como los procesadores de texto, o planillas de cálculo que operan más lentamente cuando la computadora personal es menos potente.

6. LIMITACIONES AL ALCANCE

No se registraron limitaciones.

7. RESULTADOS OBTENIDOS⁷

De los procedimientos de Auditoría aplicados teniendo en cuenta el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto, se describen los siguientes resultados de acuerdo a las premisas y conceptos del análisis FODA⁸:

El análisis que sigue tiene por objeto evaluar los riesgos que el área presenta, teniendo particularmente en cuenta que su función se refleja directamente en el resguardo patrimonial de la CABA.

En todo contexto organizacional, el **riesgo** se define como la posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Es la amenaza de que la ocurrencia o no ocurrencia de un evento impida a la organización alcanzar sus objetivos estratégicos.

Los riesgos que pueden identificarse en:

- **Riesgo inherente:** Propio de la naturaleza y actividades de la entidad.
- **Riesgo de Detección:** Propio de las actividades que realiza el auditor. La planificación de técnicas de muestreo estadístico, sobre universos heterogéneos, obliga al auditor a aplicar muestreo por criterio del mismo, lo cual aumenta los riesgos de no detección de desvíos.
- **Riesgo de Control Interno:** Propio del sistema de control interno de la entidad.

Se procedió a identificar los siguientes riesgos: se estableció el tipo de atención que hay que prestarle a las diversas actividades del organismo, con referencia a sus posibles desvíos e inclinaciones, y la profundidad y características de los procedimientos a aplicar.

El análisis a realizar de la Dirección de Control de Mandatarios e identificación de sus riesgos se efectúa en función de las actividades propias dentro de la Procuración General.

La medición de los riesgos se realiza de acuerdo a la mensurabilidad de algunas características como las siguientes⁹:

⁷ El análisis se extiende de acuerdo a lo prescrito por las Normas Básicas de Auditoría Externa. 3.6.1 f) 2º par.

⁸ Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

- 1) Ambiente de control (cubre riesgo de control interno)
- 2) Actividades de control. (cubre riesgo de control interno)
- 3) Supervisión y monitoreo. (cubre riesgo de control interno)
- 4) Información y comunicación (cubre riesgo de control)
- 5) Susceptibilidad (cubre riesgo inherente).
- 6) Complejidad (cubre riesgo de no detección).
- 7) Tamaño (cubre riesgo de no detección).
- 8) Interés de la Gestión.
- 9) Cambios de personas (cubre riesgos de control interno).

1. **Ambiente de control:** Este criterio refleja la confianza que tiene la superioridad del ente respecto a su compromiso en materia de control interno, las políticas y los procedimientos que han sido documentados son fundamentales. Por ello, serán indicadores de que existe un ambiente sólido en ambiente de control cuando: hay un alto nivel de cumplimiento de los procedimientos y las regulaciones establecidos; se produce una pronta detección y solución de los errores; si los funcionarios que llevan a cabo la gestión poseen experiencia y trayectoria laboral; si se cuenta con sistemas de información confiables, Cantidad de RRHH con que se cuenta para efectuar las tareas de control de estados procesales de los mandata-rios, si el personal posee capacitación acorde a sus tareas.
2. **Actividades de control.** Este criterio es adoptado a fin de considerar la adecuada asignación de responsabilidad y la delegación de autoridad, para cumplir con las metas y objetivos organizacionales y las funciones de operación, incluyendo la responsabilidad por los sistemas de información y autorizaciones para cambios, la existencia de una clara segregación de funciones, propia de la organización auditada (Procuración General) y las distintas áreas del G.C.B.A. que intervienen en el proceso de ejecución de deuda en mora.
3. **Supervisión y monitoreo:** Por parte de la Dirección auditada, respecto al seguimiento que efectúa respecto a la cartera de juicios que está en el SISEJ de mandatarios en los cuales se detecten diferencias entre lo cargado por los mandatarios y lo que efectivamente detecten con el personal en la Dirección de Control, si se realizan comunicaciones o intimaciones a los mandatarios a fin de que los corrijan.
4. **Información y comunicación:** Verificación de la existencia de un sistema de comunicación único, ágil y sencillo que permita, producir información oportuna y competente entre las distintas áreas y jurisdicciones que se interrelacionen en la gestión de la transferencia de deuda, inicio

⁹ La selección de estas características, y no de otras, es una decisión absolutamente subjetiva del auditor, de acuerdo a su conocimiento de la organización auditada, por lo cual estas características están explicitadas sólo a modo de ejemplo.

posterior de una contienda judicial Y/ o plan de facilidad de pago y el control que se efectúa de los mismos de los mismos, en el cual intervienen distintas áreas del G.C.B.A.: AGIP, Procuración General, Dirección General de In-fracciones, Dirección general de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales de la PG.

5. **Susceptibilidad:** Constituye la evaluación de riesgos inherentes a la liquidez de los activos entendidos estos los juicios en trámite y efectivamente terminados y cobrados. Como ejemplos se pueden mencionar: la probabilidad de una ocurrencia de caducidades, caducidades virtuales, prescripciones, fraude fiscal por parte de los mandatarios, los errores de criterio que permiten la asignación de los juicios. Es un riesgo inherente acorde a la naturaleza intrínseca de la operación.
6. **Complejidad:** Este criterio señala el potencial que hay en materia de errores que pasan desapercibidos debido a un ambiente complejo. La complejidad se puede deber a varios factores, como por ejemplo: la naturaleza de las actividades, el número procesos involucrados: Procesos Administrativos propios de cada área del G.C.B.A. que transfiere deuda en mora a ser ejecutada por los mandatario: AGIP, Dirección General de Administración de Infracciones y Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales. El alcance de la automatización, cada mandatarios con una clave de acceso debe cargar la actualización de los estados procesales, que sólo Procuración General realiza el control de la cartera de los juicios a través de la Dirección general de Control de Mandatarios.
7. **Tamaño:** Este criterio mide la materialidad del proyecto de auditoría. El tamaño, volumen de documentos 4740 juicios iniciados en 2007 por los mandatarios. Y respecto del universo de juicios activos al 31 de diciembre de 2007 570.025.
8. **Interés de la gestión:** Este criterio refleja los intereses de la gestión respecto al proyecto de auditoría, a partir de los intercambios con la gestión del ente y de su predisposición a ser controlado por el organismo externo. Si existe una actitud positiva hacia las funciones de rendición de cuentas, auditoría externa, contestación de la información requerida en tiempo oportuno, y que sea competente y suficiente.
9. **Cambios:** Este criterio refleja los cambios institucionales y de organización que impliquen modificaciones en la toma de decisiones de las autoridades máximas del organismo. Durante el período auditado, específicamente a fines del mes de febrero hubo cambios a nivel organizacional: la Dirección auditada que efectúa el control de las cartera de juicios que inician los mandatarios antes de esa fecha dependía funcional y administrativamente de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales, luego del 27 de febrero con la Resolución PG N° 60 pasó a depender sólo administrativamente de ésta última y

funcionalmente de la Dirección General Adjunta de Control Interno dependiente de la UAI de la Procuración General. A principios del mes de Diciembre de 2007 se produjo un cambio institucional, con la asunción del nuevo jefe de Gobierno.

Habiéndose ya seleccionado el candidatos de auditoría, y teniendo en cuenta el análisis de información objetiva, se procede en primer término, a categorizar según su importancia, los diversos factores riesgos –siendo 9 el más importante a tener en cuenta, y 1 el menos importante, para luego establecer, al interior de cada tipo de riesgo, su valor del 1 al 3, -siendo su sistema de gradación, el siguiente:

- 1 = bajo control;
- 2 = control medio;
- 3 = alto control.

La multiplicación de factores de riesgo por su sistema de gradación, da un resultado. Sumados esos resultados, y dividiéndolos por la suma de los factores de riesgo, resulta un **coeficiente de riesgo**. Asimismo permitirá identificar las mayores amenazas a puntos de control clave, y se podrá confeccionar un adecuado sistema de control a base de esa información.

7.1. Aspectos generales que se tuvieron en cuenta sobre el conocimiento previo del organismo y su actividad.

Una de las situaciones críticas es la confiabilidad, integridad, oportunidad y exactitud de la carga y actualización de los estados procesales por parte en este proyecto en particular efectuado por los mandatarios, circunstancia que se resolvería por medio de la incorporación en la Dirección auditada de más personal para el control de las carteras de juicios en sede Judicial.

Implementar un sistema de aplicación efectiva de sanciones por los incumplimiento de las obligaciones en que incurran los mandatarios, es fundamental a los efectos de poder contar con una herramienta de coerción a los efectos de conminarlos a cumplir.

Un sistema de comunicación único, ágil y sencillo que permita, a través del uso de la tecnología, que se interrelacionen las áreas que intervienen en proceso de transferencia de deudas: AGIP, Procuración General, Dirección General de Administración de Infracciones, Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales de la PG.

7.2. Objetivo de la Dirección auditada

- Supervisar las auditorias sobre el estado de las carteras de juicios asignadas a los mandatarios y las auditorias integrales.
- ☐ Control de carga de la información en el sistema informatizado de control de juicios y evaluación periódica del sistema.

- Emisión de informes preventivos cuando se detecten situaciones de riesgo para los intereses de la Ciudad de Buenos Aires o cuando se produzcan embargos trabados en juicios a cargo de los mandatarios.
- Recepción de los informes de rendición final del estado de la cartera de juicios efectuada por los mandatarios que cesan en sus mandatos a los fines de su evaluación y habilitación de la transferencia de cartera judicial, si correspondiere.
- Verificación de la actualización permanente de los sistemas informáticos pertinentes del Sistema Integral de Gestión de la Procuración General.

El procedimiento de selección utilizado para la contratación de los mandatarios. Al respecto cabe aclarar que no es competencia de la Dirección Control de Mandatarios ni de la Procuración General. Corresponde al organismo que propone su nombramiento. Los mandatarios de AGIP conforme la normativa que emana de la Ley N° 2.603, su Decreto Reglamentario N° 745/08 y, los mandatarios que llevan las multas por infracciones en el Fuero Contravencional, según los lineamientos que establece el Decreto 321/09

El detalle de las tareas de supervisión realizadas por el área se efectúa a través del cotejo de tres sistemas: el SISEJ, BASE FUERO y SIAC (Rentas). El cruzamiento de datos es habitual para poder detectar que lo informado por los mandatarios coincida con lo realizado en tribunales, así se procede a cotejar la información volcada por los mandatarios en el SISEJ con la información obrante en BASE FUERO. En caso de discrepancia los abogados de la Dirección asisten a tribunales para corroborar lo informado directamente con el expediente judicial. En este punto cabe aclarar que la información obrante en BASE FUERO sobre los montos reclamados en cada expediente no es confiable, por lo que es ya de práctica habitual tener que recurrir a tribunales para poder relevar dicho dato o requerir del mandatario copia del título ejecutivo.

Respecto del SIAC (Sistema Informático de la AGIP), el mismo es consultado habitualmente a fin de ratificar o rectificar los casos en que el mandatario declara que la deuda está cancelada, la existencia exenciones (totales o parciales), acogimientos a planes de cuotas, etc.- Ante cualquier irregularidad se envían notas a los mandatarios para que den las respectivas explicaciones. Los análisis de gestión se plantean conforme proyectos y necesidades inmediatas.

Conforme los informado por Expediente PG 01494131 los análisis que se realizaron durante el período 2010 se ha verificado, en los juicios en trámite, correspondientes a las carteras de los mandatarios en ejercicio que se seleccionaron, la coincidencia existente entre: el estado procesal consignado en el sistema de seguimiento de juicios según lo establecido por Resolución N° 439-PG-06 y el existente en Base Fuero CAYT; resaltando aquellos que

diferían. Asimismo se detectaron los Plazos de inactividad y Caducidades (estas, vinculadas a la totalidad de la cartera). Todo ello- en el Sistema de Seguimiento de Juicios de la Procuración General (SISEJ), en la Base Fuero - sistema IURIX- y en sede Judicial y Archivo.

La Dirección Control de Mandatarios en forma preventiva, tiene implementado un sistema de detección de inactividades por más de cinco meses en los juicios sin sentencia. Todo siempre dentro del SISEJ. Este sistema se actualiza automáticamente y cada mandatario tiene acceso al mismo a través de un link para ver, de sus juicios, cuáles son los que están involucrados, informándose a los mandatarios mensualmente cuales son los juicios de su cartera que deben activar así como las sentencias favorables más antiguas de su cartera que aún no han entrado en la etapa de ejecución y la obligación que les cabe de solicitar las pertinentes autorizaciones, los comunicados de sentencias desfavorables y los pedidos de pase a quiebras, como así también, la información de los planes de facilidades y su cancelación.

La Ley 2603 prescribe en su artículo 17 que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ejerce la dirección y la potestad de remoción de los mandatarios judiciales en función de una evaluación de desempeño. A su vez el Decreto 745/GCBA/2008, reglamentario de la ley, estableció que la actuación de los mandatarios es supervisada y controlada por la AGIP y por la Procuración General de acuerdo con sus respectivas competencias en la materia. La AGIP, por Resolución N° 301-AGIP-08, establece sólo una pauta, la que se vincula con la recaudación, para evaluar el desempeño de los apoderados judiciales.

El área auditada manifiesta como criterio propio para evaluar el grado de desempeño judicial, las caducidades que se producen, pues, sin perjuicio de la eventual responsabilidad patrimonial que le cabe al mandatario, conforme se desprende del art.15 del Decreto 42, artículos 1869 a 1985 del Código Civil y normas concordantes, no se puede desconocer, que en muchos casos, una vez firme la misma, la deuda ya ha prescripto para poder reiniciar su reclamo judicial. Así pues, sin convalidar de modo alguno el error que implica llegar a una caducidad, la Dirección Control de Mandatarios manifestó que en los informes que se elevan a la superioridad, un porcentaje que supere el 5% de caducidades que causaren perjuicio- quedando esto último supeditado a la evaluación que la DGR-AGIP debería realizar sobre esas deudas en juicio, para determinar si subsiste deuda reclamable-, sobre el total de la cartera del mandatario, no puede, en modo alguno, ser consentido, quedando a criterio de la AGIP la continuación o no del mandato. En tanto que aquellos mandatarios que presentasen un porcentaje inferior pero cercano al previsto, deberían ser suspendidos temporalmente en la asignación de deudas para su cobro judicial, hasta tanto regularicen el estado de sus carteras.

Durante el ejercicio auditado se realizaron 5 análisis de gestión de carteras de juicios. De acuerdo a las constancias del libro de Orden del Día de la Dirección se impartieron las instrucciones al equipo de trabajo mediante Orden del Día N° 9, Auditoría N° 4/10 conforme el siguiente detalle:

- 1) Si el estado procesal que surge del **SISEJ** coincide con el estado procesal y fecha que surge del expediente judicial. Verificar si existe atraso en la carga o bien si el estado procesal se encuentra alterado. En su caso consignarlos en la columna de observaciones. Deberá destacarse asimismo si existen plazos de inactividad.
- 2) En el caso de las sentencias favorables verificar que la sentencia haya sido dictada y si se encuentra en la etapa de ejecución. En los demás supuestos verificar porque no avanza el proceso. Efectuar carga de la sentencia completa.
- 3) En el supuesto que se encuentren en la etapa de ejecución de sentencia verificar si se alcanzó la traba del embargo/inhibición general de bienes.
- 4) En los procesos que se encuentran con **caducidad de instancia decretada** se deberá:
 1. Cargarla en **SISEJ** con copia del auto que las declara.
 2. Verificar si son propias o corresponden al mandatario que lo precedió. En este caso consultarlo en forma inmediata, con el Director o Jefe de Departamento.
- 5) En los procesos que se encuentran con **sentencia desfavorable** se deberá:
 1. Verificar si se hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva y, en su caso, constatar si es susceptible de reinicio, si surge el reinicio de la página
 2. Verificar si se cargo este estado y en realidad se trata de una caducidad.
 3. Cargar la sentencia completa.-
- 6) En los supuestos que corresponda:
 1. Verificar si la resolución recaída en el juicio generó costas o no para el GCBA
 2. Cargar los estados procesales actualizados y, copias el auto que declaró la sentencia favorable o la desfavorable, o la caducidad o el rechazo in limine.
 3. Las divergencias que existan entre el estado declarado por el mandatario y el que surge del expediente judicial, deberá ser consignado, el estado procesal, en la columna de estado real y

fecha real y destacadas en la columna de observaciones las divergencias.

Finalizado el trabajo del equipo, se le remite al mandatario un detalle con el estado observado en cada expediente para que en un determinado plazo produzca el descargo pertinente. Finalizada la etapa del descargo se elabora el informe definitivo.

Por otra parte también se hace saber que desde esta Dirección Control de Mandatarios también se evacuan informes solicitados por otras áreas de la Procuración General con relación a ejecuciones fiscales.

Las transferencias a los mandatarios no son competencia de la Dirección Control de Mandatarios. Aquellas se efectúan en forma directa por los Órganos Recaudadores (AGIP Y Dirección General de Administración de Infracciones). Asimismo las multas impuestas por la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor y por la Subsecretaría de Justicia y Trabajo como así también aquellas que se impongan como consecuencia de incumplimientos contractuales, en atención a lo dispuesto en las Resoluciones N° 161/PG/03; 256/GCABA/PG/04 y 3/GCABA/PG/07, se transfieren por la Dirección Cobros Fiscales dependiente de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales de esta Procuración General.

Por Expte. PV-2011-1573929-PGAAYF se informa que la única sanción prevista es la revocación y está a cargo de la AGIP y en el período 2010 la AGIP no revocó poderes, si bien se registran 5 renunciaciones.

En los circuitos administrativos formales o informales aplicados en el ejercicio 2010 se generaron cambios a partir de la aplicación del Decreto 804/09, ya que la Dirección Control de Mandatarios, se desplazó en la estructura y pasa a depender de la Procuración General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos transfirió a los mandatarios las deudas para su cobro por vía judicial y emite los títulos ejecutivos. Los mandatarios inician la ejecución fiscal y, en aquellos casos en que se traba la litis, interviene la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires con el patrocinio de los letrados dependientes de la Dirección de Cobros Fiscales. En los casos de desistimientos, pases a concursos o quiebras, allanamientos, no ejecución de sentencia, pedidos de archivo por juicio cobrado, confiere las autorizaciones la Procuración General via Dirección de Cobros Fiscales y se le comunica a la AGIP, al igual que las sentencias desfavorables. La Dirección Control de Mandatarios controla el estado de las carteras de juicios asignadas a los mandatarios y todas las actividades que con ello se relaciona.

Los informes definitivos que se realizan de control, se elevan al superior jerárquico que es el Procurador Adjunto de Asuntos Patrimoniales y Fiscales y éste los remite a DGR-AGIP

Se transcribe a continuación un cuadro de actuaciones que entraron y salieron durante el período 2010 de esta Dirección General.

		Mes											
Tipo Actuación	Datos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
C.I.	Ent	3	6	1	2	3	1		4	2		2	2
	Sal	3	1	1	2	2	2		4	2		0	2
EXPTE	Ent		2	3	3	3		1	1		1	1	3
	Sal		0	1	4	3		1	1		1	1	0
NOTA	Ent	29	23	50	41	41	53	57	70	142	70	118	125
	Sal	20	67	63	163	76	86	86	93	119	64	170	178
OFICIOS	Ent	5	9	8	3	10	3	6	14	2	0		
	Sal	6	5	5	4	10	4	5	24	2	1		
REGISTROS	Ent	3	3	5	5	3	5	2	4	9	12	11	5
	Sal	2	1	4	0	9	4	2	1	5	2	10	4
FOJAS INT.	Ent						1	0			1	0	
	Sal						0	1			0	1	
CARPETA	Ent								0	1	0		
	Sal								1	1	1		
PROVIDENCIA	Ent												0
	Sal												1

8. OBSERVACIONES¹⁰

8.1. Del Sistema de Control Interno.

8.1.1. No existen manuales de procedimiento o normativa interna propia de la Procuración General que formalicen los procedimientos de control que realiza la Dirección de Control de Mandatarios ni los criterios de evaluación de desempeño de los mandatarios (excepto los fijados por la Resolución N° 301-AGIP-08 y modificatorias)

8.2. De la confiabilidad de la información.

8.2.1. En 9 de los expedientes relevados, que representan el 13.23% de la muestra los datos con los que cuenta la Dirección de Control de Mandatarios no coinciden con el estado actual de las causas.

8.3. De la Gestión Judicial.

8.3.1. En 1 de las causas relevada, que representa el 1,145% de la muestra, se declaró la caducidad de instancia.

8.4. De los Sistemas de Información.

¹⁰ Ver Anexo I.

8.4.1. El SISEJ presenta falencias de seguridad. No existe la obligación de cambio de la clave inicial o de renovación temporal por parte del usuario. No existe un análisis formal de la evaluación del riesgo de no operatividad del sistema por tiempo prolongado.

8.4.2. La red local de Procuración es una red sin servidor de dominio lo que impide la asignación de recursos y accesos a la información de modo limitado y preestablecido.

Tampoco disponen de un plan de contingencia para situaciones de desastre como incendios, inundaciones o vandalismo, así como de conexión contingente para las redes de comunicaciones o contingencia de procesamiento de datos. Esto se traduce en el riesgo de que el servicio se torne indisponible por períodos inciertos y se afecte la eficiencia de la tarea de la Procuración.

9. RECOMENDACIONES

9.1. Del Sistema de Control Interno.

9.1.1. Se dicten manuales de procedimiento o normativa interna propia de la Procuración General que formalicen los procedimientos de control que realiza la Dirección de Control de Mandatarios teniendo en cuenta los criterios de evaluación de desempeño de los mandatarios (excepto los fijados por la Resolución N° 301-AGIP-08 y modificatorias)

9.2. De la confiabilidad de la información.

9.2.1. Se optimicen los mecanismos para actualizar la información con la que cuenta la Dirección de Control de Mandatarios en relación con las causas que debe tener relevadas.

9.3. De la Gestión Judicial.

9.3.1. Se optimicen los mecanismos para promover la impulsión oportuna de los expedientes.

9.4. De los Sistemas de Información.

9.4.1. Se establezca la obligación de cambio de la clave inicial o de renovación temporal por parte del usuario y se realice un análisis formal de la evaluación del riesgo de no operatividad del sistema por tiempo prolongado.

9.4.2. Se procure que la red local de Procuración tenga un servidor de dominio para permitir la asignación de recursos y accesos a la información

de modo limitado y preestablecido. Se diagrame un plan de contingencia para situaciones de desastre como incendios, inundaciones o vandalismo, así como de conexión contingente para las redes de comunicaciones o contingencia de procesamiento de datos.

10. CONCLUSIONES

El área auditada realiza una adecuada gestión de sus recursos, sin embargo, debe optimizar las operaciones de control para utilizar todas las instancias de defensa de los derechos del mandante, registrando como principal falencia la inexistencia de normativa interna que las formalice. Por otra parte, respecto de la red local de la Procuración General, queda reflejado que se trata de una red sin servidor de dominio, lo que impide la asignación de recursos y accesos a la información de modo limitado y preestablecido, tampoco dispone de un plan de contingencia para situaciones de desastre como incendios, inundaciones o vandalismo, así como de conexión para redes de comunicación o contingencia. Debe de tenerse en cuenta que la gestión por parte de los mandatarios se traduce en un proceso que involucra otras áreas de gobierno a cargo de la contratación y fiscalización de tareas de los profesionales intervinientes, por lo cual se concluye conveniente a futuro la realización de una auditoria transversal, cuyo objeto sea la totalidad de las operaciones involucradas.

ANEXO I

Carátula	Estado Actual	Relevamiento Estado por AGCBA	Comentarios
BUONO S.R.L.	DENUNCIA PLAN DE FACILIDADES	ok	
DBD SRL	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
DON RODOLFO SA	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
ING. AUGUSTO H. SPINAZZOLA SCA	1ER PROVEIDO	ok	
LA COLORADA SCA	SOLICITA OFICIO RPI	ok	
M/SG/S/S/S/ S.A.	INICIADO	no	caducidad de instancia (25/10/2010)
MOHANA JUANA	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
ORCAJE SUSANA MARIA	PRESENTA CEDULA INTIMACION PAGO	ok	
RUSSO HECTOR JORGE	INICIADO	no	Plan de facilidades
ZAPATA NATALIA CAROLINA	PRESENTA CEDULA INTIMACION PAGO	ok	sentencia fav.
1551 AZCUENAGA	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
ACEITERA DOCIK SUD SRL	PRESENTA CEDULA INTIMACION PAGO	ok	
ADOBATO ANGEL JOSE	INICIADO	no	Paralizado
ADRA JORGE OMAR	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
AUORENTAS DEL ATLANTICO S.A	ORDENA OFICIO PREVIO A INTIMACION DE PAGO	ok	
BLANCO CATALINO AMBRODIO	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
BONELLI DANIEL ALBERTO	SOLICITA OFICIO RPA	no	se declaró abstracto
BRACERAS SUSANA MARIA	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
CASTRO ELIO FERNANDO	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
CHIARANDINI HECTOR ADRIAN	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
CIFARELLI NOEMI FLORA	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS A.C.	ARCHIVO JUICIO COBRADO AUTORIZACION NRO.	ok	

2012 Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina

COMPAÑÍA FARISTAR SA	PRESENTA CEDULA INTIMACION PAGO	ok	
CONSTANTINO, ELENA CATALINA	EXCEPCIONES	no	Sentencia Fav
CRESPO SERGIO ARIEL	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
DECORCENTER S.A.	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
DERHOVSEPIAN LEON	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
FACCIUTTO PATRICIA ELENA	ORDENA OFICIO PREVIO A INTIMACION DE PAGO	ok	
FERREYRA WALTER ADRIAN	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	no	Plan de facilidades
FERRONI FLORENCIA	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
FRISAC ARGENTINA S.A.	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
GAREA MARÍA ELENA	PRUEBA	ok	
GOJ ROMAN	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
GOMEZ JUAN CARLOS	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
GRANDE GUSTAVO C	ARCHIVO ARTICULO 42 LEY 3750	ok	
GRASSO JUAN CARLOS	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
JUAREZ EVA ISABEL	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
KALMYKOFF MONICA AIDA	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
KIM SUNG HO	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
LABORATORIOS LUXOR S. R. L.	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
LARREGUI EDUARDO EMILIO	SOLICITA OFICIO RPA	ok	
MACHUCA JUAN B.	PRESENTA CEDULA INTIMACION PAGO	ok	
MANDIN BORENSTEIN PHILIPPE JEAN	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
MANSI MAGDALENA	ARCHIVO ARTICULO 42 LEY 3750	ok	
MARTINEZ EDUARDO OSCAR	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
MENDEZ MARIA ISABEL	Denuncia Plan De Facilidades	ok	
MOMOLI FRANCO FABIAN	ARCHIVO JUICIO COBRADO AUTORIZACION NRO.	ok	
MOTORCARE ARGENTINA SA	EJECUCION DE SENTENCIA	ok	
MUZIO FERNANDO JORGE	INICIADO	ok	
PC1459652	ARCHIVO DEUDA LEY 1 545	ok	

2012 Año del Bicentenario de la creación de la bandera Argentina

PEREIRA FELIPE	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
PETANOVITS JOSE	PRUEBA	ok	
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
POLIMENI VICENTE	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
PROPIETARIO	HOMOLOGACION PLAN DE FACILIDADES	ok	
RADAELLI HEBE MARIA	ENDEREZA DEMANDA	no	embargo no informado
REFICO MIGUEL SRL	INICIADO	ok	
RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	INTIMADO DE PAGO	ok	
SALMERI CLAUDIO GUILLERMO	ARCHIVO DEUDA LEY 1 545	ok	
SANGIL PATRICIA FLAVIA	SOLICITA OFICIO RPI	no	sentencia/ejecución
SCARPELLO EDUARDO DANIEL Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
SHIN HOON	HOMOLOGACION PLAN DE FACILIDADES	ok	
SR. PROPIETARIO PARTIDA 3129641	EJECUCION DE SENTENCIA	no	Plan de facilidades
TABUYO MARTIN A.	INICIADO	no	Mal informado. Plan homologado
TORRES DANTE ENRIQUE	HOMOLOGACION PLAN DE FACILIDADES	ok	
TRASANDINA VIAL S.A.	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	
TRAVERSO GUILLERMO Y/O PROPIETARIO	ARCHIVO ARTICULO 42 LEY 3750	ok	
VICUÑA BAROCCO	SENTENCIA 1 INSTANCIA FAVORABLE	ok	